

JUICIO DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDN-
164/2025.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS:
OFICIAL [REDACTED]
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
ERUM DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

PONENTE: ALEJANDRO SALAZAR
AGUILAR, SECRETARIO DE
ACUERDOS HABILITADO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
MAGISTRADO TITULAR DE LA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.

Cuernavaca, Morelos; a cinco de noviembre de dos mil
veinticinco.

SENTENCIA dictada en el Juicio de Nulidad identificado con
el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-164/2025, promovido
por [REDACTED] en contra del
[REDACTED] ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ERUM DE
TEPOZTLÁN, MORELOS.

GLOSARIO

Acto reclamado

"Acta de infracción número [REDACTED]
de fecha 30 de mayo de
2025;...". (SIC)

Constitución Local

Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Actor o demandante	[REDACTED]
Autoridades demandadas	"Oficial [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y ERUM de Tepoztlán, Morelos ..." (sic.)
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**¹, el demandante compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, señalando como autoridad demandada a la precisada con anterioridad.

Relató los hechos, las razones por las que se impugna el acto o resolución, y, ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha **nueve de junio de dos mil veinticinco**², la demanda fue admitida; con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación con el apercibimiento de ley.

TERCERO. En auto de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**³, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, **únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.**

¹ Fojas 02-05.

² Fojas 07-11.

³ Foja 19



CUARTO. A través del auto de **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**⁴, se abrió la DILACIÓN PROBATORIA POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

QUINTO. Por auto de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**⁵, se tiene por presentado a [REDACTED] en su carácter de parte demandante, desistiéndose de la demanda interpuesta, por lo que se le concedió un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, a efecto de que se presentará ante esta Sala, a ratificar su escrito de desistimiento, apercibido que, en caso de no comparecer a ratificar el escrito de referencia, sin causa justificada, se tendrá por no interpuesto su escrito, y se continuará con la sustanciación del procedimiento.

SEXTO. A través de comparecencia de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**⁶, el demandante, compareció a ratificar el respectivo desistimiento, en la cual, totalmente manifestó:

“...EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, el Licenciado Alejandro Salazar Aguilar, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracciones IV, V, y X de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*: hace constar que se encuentra presente en las Instalaciones que ocupa esta Cuarta Sala [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, quien se identifica, con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista y en la cual obra nombre, firma y fotografía misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, y en este acto les es devuelta quedando agregada a la presente copia fotostática de la misma; ahora bien, no obstante que no se encuentra presente su representante procesal, el compareciente manifiesta lo siguiente: “soy [REDACTED] por lo que conozco los efectos legales y trascendencia del desistimiento de la demanda” (sic); asimismo se procede a tomar sus generales quien bajo protesta de decir verdad manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Jiutepec, Morelos, de ocupación [REDACTED] quien en este acto solicita el uso de la voz, y al efecto manifiesta: **“comparezco en mi calidad de parte demandante y mediante la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, al que se le asignó el número de folio [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes; reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilicé en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra del Oficial [REDACTED] perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y ERUM del Municipio de Tepoztlán, Morelos, demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Nulidad, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-164/2025; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”**; acto continuo, con lo anterior se da cuenta al Magistrado Titular de esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien acuerda: con fundamento en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y en atención a la petición

⁴ Foja 21

⁵ Foja 28 y vuelta

⁶ Fojas 31 y 32

expresa por parte de la demandante, téngasele por presentado a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, con el escrito en cita, mismo que en este mismo acto se tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes, por reconocida la firma que lo calza, y desistiéndose en los términos manifestados en líneas que anteceden, en términos de lo ordenado por el artículo 38⁷ fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; en razón de lo antes expuesto y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en líneas anteriores lo procedente es turnar el presente expediente para que sea resuelto en definitiva; dándose así por concluida la presente comparecencia siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los intervinientes. Resolución emitida por el M. en D Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Salazar Aguilar, con quien actúa y da fe..." (sic)

En consecuencia, se ordenó turnar el expediente para ser resuelto, en definitiva.

SÉPTIMO. Una vez realizada la notificación por lista de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, mismo que quedo en estado de dictar sentencia, con la cual se emite con base en las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra del [REDACTED], Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y ERUM de Tepoztlán, Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso b) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO.

Como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, [REDACTED] se **desistió del presente juicio**, mediante escrito presentado el **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, y ratificado en

⁷ Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio: I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;



comparecencia del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco⁸, de la siguiente manera:

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, el Licenciado Alejandro Salazar Aguilar, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracciones IV, V, y X de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: hace constar que se encuentra presente en las Instalaciones que ocupa esta Cuarta Sala [REDACTED], parte demandante en el presente juicio, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista y en la cual obra nombre, firma y fotografía misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, y en este acto les es devuelta quedando agregada a la presente copia fotostática de la misma; ahora bien, no obstante que no se encuentra presente su representante procesal, el compareciente manifiesta lo siguiente: "soy [REDACTED] por lo que conozco los efectos legales y trascendencia del desistimiento de la demanda" (sic); asimismo se procede a tomar sus generales quien bajo protesta de decir verdad manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener treinta y un años de edad, soltero, con domicilio en [REDACTED] Jiutepec, Morelos, de ocupación abogado, quien en este acto solicita el uso de la voz, y al efecto manifiesta: "comparezco en mi calidad de parte demandante y mediante la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, al que se le asignó el número de folio [REDACTED] una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilicé en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicié en contra del Oficial [REDACTED] perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y ERUM del Municipio de Tepoztlán, Morelos, demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Nulidad, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-164/2025; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar"; acto continuo, con lo anterior se da cuenta al Magistrado Titular de esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien acuerda: con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a la petición expresa por parte de la demandante, téngasele por presentado a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, con el escrito en cita, mismo que en este mismo acto se tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes, por reconocida la firma que lo calza, y desistiéndose en los términos manifestados en líneas que anteceden, en términos de lo ordenado por el artículo 38º fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en razón de lo antes expuesto y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en líneas anteriores lo procedente es turnar el presente expediente para que sea resuelto en definitiva; dándose así por concluida la presente comparecencia siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los intervinientes. Resolución emitida por el M. en D Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Salazar Aguilar, con quien actúa y da fe..." (Sic)

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Nulidad.

⁸ Fojas 31-32.

9 Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio: I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*¹⁰, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de resolución de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del presente juicio, resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del presente juicio, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo

¹⁰ **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones**, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente Juicio de Nulidad, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Nulidad.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto

como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandante y por oficio a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **IRMA DENISSE FERNANDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada titular de la Primera Sala de Instrucción¹¹; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR**, Secretario de Acuerdos habilitado por ausencia del Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹², ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**


**IRMA DENISSE FERNANDEZ AGUILAR
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

¹¹ Por acuerdo PTJA/35/2025, tomado en sesión extraordinaria de pleno número dos, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

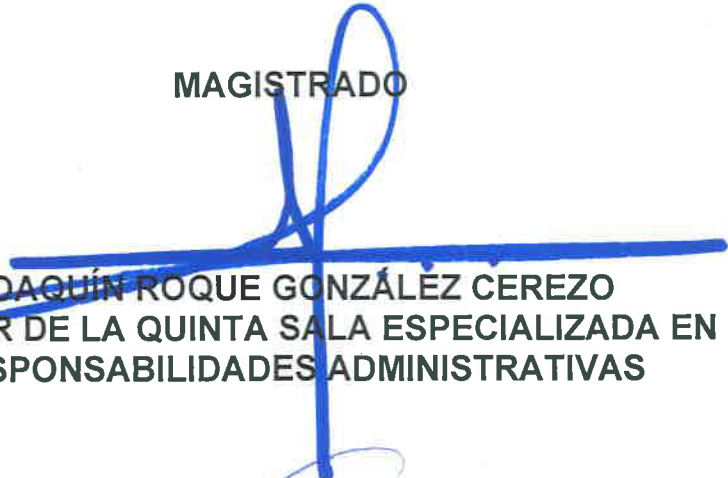
¹² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como de conformidad con el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria número treinta y siete de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

MAGISTRADA


VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE
LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.


MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

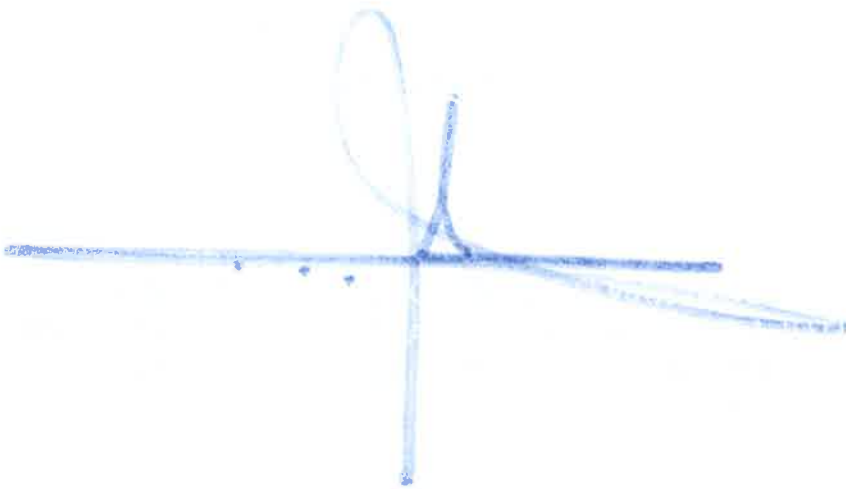
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JDN-164/2025, promovido por [REDACTED] en contra del [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ERUM DE TEPOZTLÁN, MORELOS. Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco. CONSTE



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop on the left, a vertical line extending downwards from the center, and a horizontal line extending to the right with a slight upward curve at the end.